

Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF

Quito, D.M., 25 de octubre de 2023

**Asunto:** Directrices en el ámbito de la Emergencia Eléctrica a causa del Estiaje 2023-2024

Señor Magíster  
Marcelo Eduardo Suarez Barcia  
**Gerente General, Subrogante - CORP  
EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN  
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

Señor Ingeniero  
Manuel Rigoberto Otorongo Cornejo  
**Presidente Ejecutivo  
EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.**

Señor Ingeniero  
Jose Renan Jara Izquierdo  
**Gerente  
EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A.**

Señor Magíster  
Rubén Darío Benitez Arias  
**Presidente Ejecutivo  
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.**

Señor Ingeniero  
Diego Fernando Moscoso Calvopiña  
**Presidente Ejecutivo  
EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A.**

Señor Ingeniero  
Fernando David Viteri Mogrovejo  
**Presidente Ejecutivo  
EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL GALÁPAGOS**

Señor Arquitecto  
Jorge Enrique Ponce Arteta  
**Presidente Ejecutivo  
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL NORTE**

Señor Ingeniero

Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF

Quito, D.M., 25 de octubre de 2023

Carlos Marcelo Jaramillo Carrera  
**Gerente General Empresa Eléctrica Quito**  
**EMPRESA ELÉCTRICA QUITO**

Señor Ingeniero  
Augusto Benjamin Guerrero Lara  
**Gerente(E)**  
**EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA S.A.**

Señor Ingeniero  
Rudy Fredy Vicente Valdivieso Lapo  
**Presidente Ejecutivo**  
**EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR**

Señor Magíster  
Ángel Gonzalo Uquillas Vallejo  
**Gerente General de la Empresa Pública Estratégica CELEC EP**  
**CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR**

Señor Magíster  
Reinaldo Daniel Armijos Del Hierro  
**Gerente General**  
**PETROECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

**BASE NORMATIVA:**

El artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

En cuanto a la administración pública el artículo 227 de la Carta Magna, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y*

**Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF**

**Quito, D.M., 25 de octubre de 2023**

*evaluación”.*

El artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica designa al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, actual Ministerio de Energía y Minas, como el órgano rector y planificador del sector eléctrico, al cual le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; identificar y dar seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; promocionar y ejecutar planes y programas de energías renovables; así como los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

El artículo 12 de la Ley Ibídem establece las principales atribuciones y deberes del Ministerio de Energía y Minas en materia eléctrica, tales como: “2. *Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación; (...) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia (...). 11. Otorgar y extinguir títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades del sector eléctrico”.*

El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, establece que todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El artículo 28 Ibídem, dispone: “*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*

El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”.

#### **ANTECEDENTES:**

Con Oficio Circular Nro. CENACE-CENACE-2023-0004-C de 09 de febrero de 2023, el Operador Nacional de Electricidad - CENACE informa los resultados del

**Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF**

**Quito, D.M., 25 de octubre de 2023**

Plan Bianual Operativo Enero 2023 – Diciembre 2024. Estos resultados señalan que, durante el período de estiaje, el sistema eléctrico ecuatoriano requerirá una operación intensiva de toda la capacidad disponible del parque termoeléctrico, además de la importación estacional de electricidad desde Colombia, aprovechando al máximo la capacidad de transferencia. Destacando que, en caso de que se presente un escenario hidrológico seco prolongado en las cuencas hidrográficas del sistema no se logre recuperar la capacidad de generación termoeléctrico, disminuya la oferta de importaciones a través de las interconexiones internacionales, no se cumpla con la expansión de la generación y se haya dado la atención a los problemas de congestión en la red de transmisión, el sistema eléctrico podría enfrentarse a un escenario desfavorable para el abastecimiento de la demanda en algunos meses de la época de estiaje 2023 – 2024.

A través de Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0019-AM de 03 de octubre de 2023, el Ministerio de Energía y Minas emitió las disposiciones necesarias para disponer la ejecución de las acciones que sean necesarias en el sector energético, para afrontar las consecuencias que produzca el estiaje correspondiente al período octubre 2023 – marzo 2024, a fin de garantizar la provisión del abastecimiento del servicio público de energía eléctrica al país.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0022-AM de 18 de octubre de 2023, el Ministerio de Energía y Minas declaró la emergencia del sector eléctrico en el territorio nacional y dispuso a la Empresa Eléctrica Quito coordinar acciones con las empresas distribuidoras del país, con el objetivo de incorporar generación adicional para afrontar las condiciones críticas del estiaje 2023-2024.

### **DISPOSICIÓN:**

Por lo expuesto, de conformidad con la normativa citada y los antecedentes expuestos, dispongo las siguientes directrices para que la Empresa Eléctrica Quito lidere el proceso de contratación del servicio de energía eléctrica para afrontar las condiciones críticas del estiaje 2023-2024:

1.- Se dispone que se realicen todas las actuaciones administrativas aplicables, para que, a la Empresa Eléctrica Quito, en su calidad de concesionaria, se le otorgue la facultad de realizar actividades de generación a nivel nacional.

Para todos los efectos jurídicos correspondientes a las actividades de generación que permitirán afrontar las condiciones críticas del estiaje 2023-2024, debido a la naturaleza de las contrataciones, con el objetivo de establecer el mecanismo de pago para la generación de emergencia, se procederá a incluir dentro del orden de

**Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF**

**Quito, D.M., 25 de octubre de 2023**

prelaciones de pagos para el sector eléctrico a esta.

2.- Se delega la Empresa Eléctrica Quito, la facultad para gestionar la contratación del servicio de abastecimiento de energía eléctrica adicional que se requiera para satisfacer la demanda de energía a nivel nacional en el período de estiaje 2023-2024, por el plazo de seis (6) meses, para lo cual suscribirá un convenio de cooperación interinstitucional conjuntamente con las empresas distribuidoras de energía eléctrica del país, y empleará cualquier mecanismo de contratación establecidos en el régimen jurídico aplicable, con base en la siguiente distribución:

PARTICIPACIÓN EN LA DEMANDA			PORCENTAJES DE ENERGÍA (MWh)	PORCENTAJES EN USD
CNEL EP	2982	67,41%	1.036.635,95	113.003.793,00
E.E. Quito	677	15,30%	235.346,26	29.151.113,00
E.E. Centro Sur	189	4,30%	65.702,28	4.223.003,00
E.E. Sur	158	3,60%	54.925,71	6.555.835,00
E.E. Ambato	118	2,60%	41.020,47	1.215.617,00
E.E. Norte	115	2,30%	39.977,58	4.386.565,00
E.E. Cotopaxi	102	2,30%	35.458,37	3.665.696,00
E.E. Riobamba	66	1,50%	22.943,65	760.563,00
E.E. Azogues	17	0,40%	5.909,73	37.815,00
<b>TOTAL:</b>	<b>4424</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.537.920.00</b>	<b>163.000.000,00</b>

3.- Se dispone a la Empresa Eléctrica Quito y a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con el objeto de que, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, de conformidad con la legislación aplicable: i) Se identifiquen los espacios físicos en los que se podrán realizar las actividades de generación que contrataría la Empresa Eléctrica Quito, que cuenten con los respectivos permisos requeridos para el caso; ii) Se conceda el uso exclusivo para la Empresa Eléctrica Quito de las bahías necesarias que se encuentren dentro de sus subestaciones para incorporar la energía contratada; iii) Se conceda el uso para que la Empresa Eléctrica Quito pueda transmitir la energía contratada hasta los puntos que se definan para el efecto; y, cualquier actividad a fin para el propósito de la incorporación de energía eléctrica.

4.- Se dispone a la Empresa Eléctrica Quito y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador, la suscripción un convenio de cooperación

**Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0902-OF**

**Quito, D.M., 25 de octubre de 2023**

interinstitucional, de conformidad con la legislación aplicable, a través del cual EP Petroecuador proveerá y transportará, el combustible necesario para la provisión del servicio de abastecimiento de energía eléctrica adicional que contratará la Empresa Eléctrica Quito.

5.- Se dispone a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la revisión, análisis y promulgación de la normativa regulatoria necesaria al sector energético de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0019-AM.

6.- Se dispone al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, adopte las acciones administrativas pertinentes a fin de coordinar, instrumentar, perfeccionar y controlar las disposiciones emitidas en el presente documento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Fernando Santos Alvite  
**MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**

Copia:

Señor Abogado  
Juan Jose Espinosa Cordova  
**Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, Encargado**